



Resolución Directoral N° 063-2013-BNP/OA

Lima, 30 OCT. 2013

El Director General (e) de la Dirección General de la Oficina de Administración;

VISTOS, el Memorandum N° 778-2013-BNP/OA, de fecha 26 de agosto de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, mediante el cual opina que es pertinente sancionar con amonestación escrita a la señora Alejandrina Leonarda García Caballero, por haber incumplido con sus obligaciones como servidora pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante Oficio N° 01930-2013-SERVIR/TSC, recepcionado por la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) el 01 de marzo de 2013, devolvió el expediente N° 16293-2012-SERVIR/TSC, adjuntando la Resolución N° 42-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 30 de enero de 2013, que resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

“PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en el Memorando N° 298-2010/BNP-CBN, del 27 de octubre de 2010, emitido por la Dirección General de la BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ, por vulnerar el debido procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento de la emisión del Memorando N° 298-2010/BNP-CBN, del 27 de octubre de 2010, debiendo la BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ, tener en consideración al momento de calificar la conducta de la señora ALEJANDRINA LEONARDA GARCÍA CABALLERO, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución.”

Que, mediante Memorando N° 238-2013-BNP/OA, de fecha 08 de marzo de 2013, la Dirección General de la Oficina de Administración remitió a la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional lo actuado, a fin de que disponga lo conveniente para dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución N° 42-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala;

Que, mediante Memorando N° 158-2013-BNP/CBN, de fecha 12 de junio de 2013, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional, señaló entre otros aspectos lo siguiente: **(i)** De la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 063 -2013-BNP/OA (Cont.)

revisión de las pruebas, se evidencia que la quejada **Alejandrina Leonarda García Caballero**, levanto la voz innecesariamente, manifestando una actitud prepotente, mal trato e irrespeto hacia la administrada, cuando la misma ya era atendida por dos servidores de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, habiendo faltado a su obligación que debe tener todo servidor público sobre el buen trato al público en general. Además, la actitud demostrada de la referida quejada no sólo es contra la administrada sino también con el entonces personal a su cargo; **(ii)** al momento de producirse los hechos materia de queja, la señora Alejandrina Leonarda García Caballero ostentaba el cargo de funcionaria encargada de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones de la BNP, perteneciente al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, al respecto, tendiendo en consideración que al momento de producirse los hechos la señora Alejandrina García Caballero, se encontraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponde la aplicación de las citadas normas;

Que, en ese sentido, de lo señalado precedentemente, se puede determinar que la referida señora incumplió con lo señalado en el literal e) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, que señala como obligación del servidor el **“Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo”**;

Que, asimismo el proceder de la referida señora constituye una falta de carácter disciplinario, conforme lo señalado en el literal a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que determina como falta disciplinaria, **el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento**;

Que, el artículo 26° de la citada norma, señala que las sanciones por faltas disciplinarias son: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y, d) Destitución;

Que, teniendo en consideración el **cargo de funcionaria encargada de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones de la BNP**, que ostentaba la señora Alejandrina Leonarda García Caballero al momento de producirse los hechos, corresponde imponer una sanción de **amonestación escrita**;

Que, el artículo 156° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: *“La amonestación será verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal. No proceden más de dos amonestaciones escritas en caso de reincidencia.”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Reglamento de Organizaciones y Funciones de la





Resolución Directoral N° 063-2013-BNP/OA

Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas aprobado por el Decreto Supremo N° 24-2002-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a la señora ALEJANDRINA LEONARDA GARCÍA CABALLERO, por el incumplimiento con lo señalado en el literal e) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, lo que acarrea la comisión de la falta disciplinaria señalada en el literal a) del artículo 28° del citado marco legal.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora indicada en el artículo primero y a sus jefes inmediatos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



ALFO MARTÍN PORTUGAL OREJUELA
Director General (e) de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

